

Tres derivaciones de 30 metros cada una a centro de transformación «Junzano», centro de transformación «Aguas-Junzano» y a centro de transformación «Casbas».

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico y subsanar deficiencias en términos municipales de Junzano, Angües y Casbas (Huesca).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 26 de agosto de 1986.—El Jefe del Servicio, P. A. Tomás Peñuelas Ruiz.—4.453-D (73507).

**27372** RESOLUCION de 22 de septiembre de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la concesión de explotación minera que se menciona.

El Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado la siguiente concesión de explotación:

Nombre: «Mara II».

Número del expediente: 2.602.

Recursos: Arcillas especiales, sección C.

Periodo de duración: Treinta años, prorrogable hasta noventa años.

Superficie: 77 cuadrículas.

Términos municipales: Mara, Ruesca, Orera, Miedes y Belmonte de Gracián.

Fecha de otorgamiento: 8 de agosto de 1986.

Titular: «Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas».

Domicilio: Paseo Independencia, número 21, Zaragoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1986.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—4.741-D (75226).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**27373** ORDEN de 28 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Robledo de Corpes (Guadalajara).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledo de Corpes, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledo de Corpes, provincia de Guadalajara, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

### Vía pecuaria necesaria

Número 1.—Vía pecuaria denominada: «Cañada Real de la Puerta del Sol». Anchura legal y necesaria es de 75,22 metros y longitud aproximada es de 5.750 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación, de fecha 1 de febrero de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Consejero de Agricultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 28 de febrero de 1986.—El Consejero, Fernando López Carrasco.

**27374** ORDEN de 13 de abril de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valsalobre (Cuenca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valsalobre, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás concordantes.

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valsalobre, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria: Número 1, vía pecuaria denominada «Cañada Real de Rodrigo Ardaz».

La anchura de esta cañada es de 37,5 metros y su longitud aproximada dentro del término municipal es de 5.900 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación de fecha 20 de julio de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Toledo, 13 de abril de 1985.—El Consejero, Fernando López Carrasco.

**27375** ORDEN de 24 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Mesas (Cuenca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Mesas, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Mesas, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria: Número 1, vía pecuaria denominada «Cañada Real de Los Chorros».

La anchura legal y necesaria es de 75 metros y su longitud aproximada dentro del término municipal es de 7.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación de fecha 18 de enero de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Toledo, 24 de mayo de 1985.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

**27376** *ORDEN de 3 de julio de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peñalba de la Sierra (Guadalajara).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba de la Sierra, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes, y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba de la Sierra, provincia de Guadalajara, en el que se integran las que seguidamente se relacionan:

*Vías pecuarias necesarias*

Número 1.-Vía pecuaria denominada: «Descansadero de Cabeza Antón». Extensión, 1,8630 hectáreas.

Número 2.-Vía pecuaria denominada: «Cordel de las Peñuelas». Anchura legal y necesaria es de 37,61 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 10.000 metros.

Número 3.-Vía pecuaria denominada: «Cordel de la Quesera». Anchura legal y necesaria variable entre 7 y 37,61 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 10.000 metros.

Número 4.-Vía pecuaria denominada: «Vereda del Puente del Vadillo». Anchura legal y necesaria variable entre 20,89 y 7 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 3.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación, de fecha 23 de noviembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Dado en Toledo a 3 de julio de 1985.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

**27377** *ORDEN de 3 de julio de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Cierva (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Cierva, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Cierva, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria: Número 1, vía pecuaria denominada «Cañada Real de La Cierva».

La anchura legal y necesaria es de 75 metros y su longitud aproximada dentro del término municipal es de 8.300 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación de fecha 18 de enero de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Toledo, 3 de julio de 1985.-El Consejero, Fernando López Carrasco.

**27378** *ORDEN de 2 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Buenache de la Sierra (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenache de la Sierra, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buenache de la Sierra, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona: